



DOS REALES
SIGLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

Por Alc. Segundo Juan Ordini

Vol. : 1345 Sección Civil y Judicial
Nº : 7
Año : 1828

El defensor de menores a favor de los hijos menores de
Bartolome Escobar contra José Antonio Flor - por deuda.

Foj. : 4

Vol 251
Nº 112
6

testimoniar el debito de sereno y sin pesos, sin ^{el} D. con- con-
trahidos por diferentes efectos por José Antonio Flor del
mismo Vecindario a favor de su citado difunto Alvarado
Causante de mis representadas. En cuya virtud, y a fin de
preparar la accion, que corresponda en el caso, suplico a
la notoria Justificacion de Vmd, se sirva mandar que el
indicado Deudor comparezca previam^{te} en este Tergado y
bajo la gravedad el juramento reconosca y declare si
es cierto el debito contenido por el antecitado Documento
simple con calidad de expresar en el acto los Caballos, q^e
me hallo orientado ha dado a cuenta, quantos fueron, a
que precio, y demas, que acaso hay^{do} a la misma fuer-
ta con especificacion tambien de clare y estimacion. Y
fecho, se me pare en vista para los fines, que indico. Por tan



DOS REALES
SEÑAL TERCERO AÑOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

84

Por Alc. Segundo Juan Ordóñez

El Defensor Jral de Menores a nombre de las menores
Maria de los Angeles, Maria Andrea y Maria de Lu-
ciana Eucobar hijas legitimas de los finados Bartolome Eucobar
y Lorenza Provas Vecinos, que han sido de los dos Ayo-
gos, ante Vmd, conforme a Dño digo: que el Documento Sim-
ple, que en una forma util presente y fues con la competencia
solemnidad ha sido otorgado, como certificando, por el Cui-
dadano Jose Gregorio Proa Juez Comd. Jral del Partido a so-
licitud de la finada Lorenza Provas para asegurar o tes-
timoniara el debito de setenta y seis pesos, seis d. con ^{el} con-
trahidos por diferentes efectos por Jose Antonio Proa del
mismo Vecindario a favor de su citada difunto Mariado
Causante de mis representadas. En cuya virtud, y a fin de
preparar la accion, que corresponda en el caso: suplico a
la notoria Justificacion de Vmd, se sirva mandar que el
indicado Deudor comparezca previam^{te} en este Turgado y
bajo la gravedad del juramento reconozca y declare si
es cierto el debito contenido por el antecitado Documento
Simple con calidad de expresar en el acto los Caballos, q.
me hallo orientado ha dado a cuenta, quantos fueron, a
que precio, y demas, que acaso ha ~~habido~~ a la misma fuen-
ta con especificacion tambien de clase y estimacion. Y
fecho, se me pare en vista para los fines, que indico. Por tan

Vol 251
No 112

6

A Vn^o suplico que habiendome por presentado con el sobredicho Documento simple en tiempo y forma, se sirva proveer, y mandara segun solicito, por sea Justicia, que con protesta de legitimos abonos, solicito de la Procurad^o El Juzgado.

Otro suplico a Vn^o que efectuada la interrada comparecencia de Flor, se sirva Ordenarle, no salga ya de esta Capital, hasta el total fincamento del presente juicio, a evitar dilaciones dispendiosas, y perjudiciales a mis representadas. Pido Just. ^{vi supra.} *Jun. y Ag. 7. de 1828.*

Pedro Pascual Arce

Jun. y Agosto 2. de 1828.

Por presentado con la certificacion que se subre: *Pago de p.*
con la orden, comparezca Antonio Flor, juez y declare como se pide,

con libandose orden.

Vejanano
[Signature]
Ag. Emanuel Catin

En el mismo dia notifique el antecedente auto al Defensor de Menores: de ello certifico.

Vejanano
[Signature]

En



2

DOS REALES

SEÑAL DE REVERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

(85)

Dicho día recibí la orden presentada, comencé
la notificación al Sr. D. Domingo de la Cruz
& el Sr. D. Juan de la Cruz.

Vejarano

En la Ciudad de la Asunción al Paraguay en
veinte y nueve días del mes de Octubre de mil
ochocientos veinte y ocho compareció en este Juzgado
Sr. D. Juan de la Cruz, en virtud de orden librada al
efecto, a quien impuse al fin de su compare-
cencia por el tenor del Sr. D. Juan de la Cruz, le
recibí juramento que presto ovdio, me hizo saber
con protesta de decir verdad todo que fuere
preguntado. En esta virtud le fue presente
el certificado impide dado por el Sr. D. Juan de la Cruz, que
Cuidado Sr. D. Juan de la Cruz, y le pregunté si es cierto
el contenido de dicho certificado; y habiéndose en-
terado por si mismo con atención, dijo: que
no conoce ni sabe con que motivo se hizo el certi-
ficado; pero que hablando la verdad se confiesa
haber de treinta y dos para que quedé notando
quando pagó treinta y cuatro p. en el Juzgado
del Sr. D. Juan de la Cruz que lo era entonces Vicente
Cuevas, y que en recibiendo de la entrega que



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

3
86

Por Ato. 2.º Fuer. Exim.º

El Defensor gral. de Menores à nombre de las tres hijas menores de los fi-
rmatos Bartolomé Escobar y Juana Precas, en el día siete ejecutivo pro-
vocado contra Don Antonio Flor Vecino de los dos Arroyos por el debido q.
aparece contraido del certificado acompañado à favor de mi representa-
da, evacuando la vista proveida en me de la diligencia de reconocimiento del
enunciado certificado, que constituye el expresado debito, ante Vn.º confor-
me à Dño digo: que resultando de la referida diligencia la confesion lisa
y llana del memorado Deudor de treinta y dos pesos à favor de mi proce-
gidus como deito de mayor saneidad, cuya confesion desde luego eleva à In-
strumento publico el Documento simple presentado, preparando por lo mi-
mo execucion, segun decision legal; le ponga de esta en forma por los
mencionados treinta y dos pesos, costas y costas de su obrama. En su re-
zon suplico à la Justificac.º de Vn.º se sirva mandar à que en merito de
la aparejada execucion, que trae la mencionada confesion lisa y llana
diligenciada de y pague dentro de tercero dia con apercibim.º de execua-
cion y embargo los treinta y dos pesos demandados, y las costas y costas, q.
deberian regularse por este Jurgado; y que en consideracion à que Juan
Vicente Escobar hermano suenal de las representadas es curador nombrado
de ellas, aceptado y jurado el cargo con aprobacion de este Jurgado, publi-
co tambien, se sirva mandar que las ultimas diligencias hasta el total
fennim.º de la presente demanda se entiendan con el; puesto que mi per-
sonaica vnicam.º ha sido y debio ser en defecto de un curador ó Tutor de
las menores. Por tanto =

A Vn.º suplico que habiendo por evacuada la vista, se sirva proveer y mandar, co-
mo solicito en Just.º, que imploro de la Presidencia de Vn.º. Aun.º 26.
de Mayo de 1830.

Don Manuel Arce Asun-

87

diez y seis dias del mismo mes y año comparecio el
 Deudor Ant. Flor, a quien lee la Provis. anterior
 del Sr. Al. C. 20 de la Real C. de Ind. y entendido, y
 dize que obedecia; y habiendolo compelido al cumpli-
 miento dentro del plazo prefijado en la Provis. en
 suplica, diciendo que a fines de Agosto proximo veni-
 dero pagaria en la especie q. se habia obligado, en
 unya suplica, estando presente el Curador dizeo, que
 convenia en el plazo q. pedia el Deudor, con unya
 amonesta y comparencia de partes, se le ordeno al
 Sr. Flor q. si no satisficiera el pago al cargo que
 se le demanda se cumpliria contra su persona y
 bienes el tenor de la Prov. en suplica; y para
 const. de lo intimado, y convenio el Curador firmo
 man con miso en este papel, unya equivalente
 en el dho respectivo debe extenar el mismo Curador
 donde correspondia; E. J. certifico -

José Gab. Solís

Juan Vicente Cuatrecasas

Antonio Flores

Para dar cuenta al Tribunal de lo precedente
 Comis. de suabrare con lo obrado -

Solís


